



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00203 -2018-G

APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA
"REHABILITACIÓN DE LA PRESA HUEGHUE" - CONTRATO N° 167421

San Juan de Miraflores, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

Los actuados que sustentan el pedido de aprobación de prestación adicional de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de julio de 2018, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue" por un monto total de S/ 967 265,20 (novecientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco con 20/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, la ejecución del Contrato N° 167421 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa y dos (92) días calendario, estableciéndose como fecha de inicio de obra el 19 de julio de 2018 y la fecha de culminación de obra el 18 de octubre de 2018;

Que, el 10 de setiembre de 2018, ELECTROPERU y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISIÓN), suscribieron el Contrato N° 149852, para el servicio de "Supervisión y liquidación de contrato de obra para el mantenimiento de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 99 878,45 (noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho con 45/100 Soles) incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de trescientos ocho (308) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 19 de julio de 2018 y la fecha de culminación el 22 de mayo de 2019.

Que, el Contrato N° 167421 de la Obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificatorias vigentes efectuadas a estas normas;

Que, el Contrato N° 149852 de Supervisión de Obra fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante "anterior Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en lo sucesivo "anterior Reglamento") y sus modificatorias;

Que, el 12 de octubre de 2018, según se aprecia del asiento del cuaderno de obra N° 68, el CONTRATISTA informó a la SUPERVISIÓN la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por la no existencia de Roca en el contrafuerte, lecho de río y la cantera Sais Pachacutec, siendo necesario la extracción de Roca de 6" a 10" de la cantera Carhuacayan y solicitó el trámite correspondiente de acuerdo a Ley para la autorización de la ejecución de la prestación adicional;





Que, el 17 de octubre de 2018, la SUPERVISIÓN mediante Carta N° 025-2018-JS/RPH, comunica a ELECTROPERU sobre la anotación del CONTRATISTA respecto del asiento N°68 del cuaderno de obra y adjunta el Informe N° 003-2018-JS/RPH "Sustento de la Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional de Obra" a consecuencia de la no existencia de roca de la excavación del contrafuerte, en el lecho del río y en la cantera de la SAIS PACHACUTEC, sustentando su posición y recomendando el inicio del trámite de adicional de obra y definir la elaboración del expediente técnico respectivo, a cargo de un consultor externo o a cargo de la SUPERVISIÓN;

Que, en mérito a la solicitud del adicional de Obra comunicada por la SUPERVISIÓN, ELECTROPERU, solicitó a la empresa NORCONSULT PERU S.A.C., (en adelante el PROYECTISTA), para que realice el expediente técnico del adicional de Obra por estar dentro de su periodo de responsabilidad como Proyectista.

Que, a través de la carta N°046-2018/NO-PE de fecha 7 de noviembre de 2018, el PROYECTISTA remite el "Expediente Técnico de Prestación Adicional" - Extracción y acopio de enrocado de Protección Dmax 10" y Carguío y transporte de roca, que incluye el adicional de obra solicitado por el CONTRATISTA a través del asiento de N° 68 del cuaderno de obra;

Que, ELECTROPERU, de conformidad a lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, a través de la Carta N° 0144-2018-R de fecha 8 de noviembre de 2018 traslada a la SUPERVISIÓN el "Expediente Técnico de Prestación Adicional para que emita el Informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, el 15 de noviembre de 2018, la SUPERVISIÓN mediante carta N° 032-2018-JS/RPH adjunta el Informe N° 004-2018-JS/RPH denominado "Pronunciamiento sobre la Viabilidad a la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico para la Ejecución del Adicional N° 01 por la causal: no existencia de roca de tamaño máximo 10", producto de la excavación existente del contrafuerte, en lecho de río y en la Cantera SAIS PACHACUTEC; en el que concluye que la solución técnica planteada en el "Expediente Técnico para el Adicional de Obra" elaborado por el PROYECTISTA, es viable;

Que, el 26 de noviembre de 2018, según lo señalado en el Informe N°033-2018-RI elaborado por el Sub Gerente de Inversiones, el importe total del presupuesto adicional alcanza el monto de S/ 43 957,63, incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., cuyo resumen se muestra en Tabla 1 Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional, que alcanza una incidencia de 4,5445 % del monto del contrato (S/ 967 265,20) y no supera el 15% del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Tabla 1 Incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra

PRESUPUESTO ADICIONAL	Monto S/	Porcentaje de incidencia (%)	Porcentaje de incidencia acumulada (%)
Monto del contrato original: S/ 967 265,20 Inc. IGV.			
Adicional de obra (PA)	43 957,73	4,5445 %	4,5445 %
Total S/	43 957,73	4,5445 %	



Que, el "Expediente Técnico de la Prestación Adicional", presentado por el PROYECTISTA, contiene además, la fórmula polinómica, que deberá emplearse para reajustar la valorización de adicional, que ha sido elaborada en función a los precios unitarios de las partidas y los metrados considerados en el mencionado presupuesto adicional, referidos a la fecha del presupuesto adicional (noviembre de 2018):

Tabla 2 Fórmula Polinómica

$$K=0.083*(Mr/Mo) + 0.704*(EQr/EQo)+0.213*(GUr/GUo)$$

Que, el 26 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Tesorería con Memorando N° 00452-AT otorga la certificación de disponibilidad presupuestal para ejecución de la prestación adicional de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue";

Que, el 26 de noviembre de 2018, con el Informe N°033-2018-RI el Sub Gerente de Inversiones, con la conformidad del Gerente de Proyectos, luego del análisis realizado, concluye que de la documentación presentada por el PROYECTISTA y la SUPERVISIÓN, es indispensable llevar a cabo adicionales provenientes de las adecuaciones a condiciones reales encontradas en la obra, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la misma; por lo que, es necesario aprobar la prestación adicional de Obra, el cual asciende al monto de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 73/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes *son aprobados por el Titular de la Entidad*;

Que, asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, señala que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, en consecuencia según se aprecia de los informes emitidos por la SUPERVISIÓN, el PROYECTISTA, el Gerente de Proyectos y el Subgerente de Inversiones, en forma coincidente sustentan y concluyen que se encuentra justificada la necesidad de aprobar la prestación adicional a fin de cumplir con la finalidad de la obra, en razón a que durante la ejecución se constató la escases de roca Dmax 10" en las excavaciones del contrafuerte, lecho del río y la cantera Sais Pachacutec; situación que ha devenido con posterioridad a la suscripción del contrato de obra, por lo que habiéndose observado los requisitos que franquea la normativa de contratación pública, para aprobar prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% y encontrándose debidamente justificada, corresponde su aprobación;





Que, por otro lado, conforme al artículo 34 ° de la Ley y 175° del Reglamento, la competencia para aprobar las prestaciones adicionales de obra se encuentra debidamente establecida y recae en el titular de la entidad, esto es, el Gerente General;

Que, si bien es cierto la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la normatividad de carácter presupuestal, establece que: *"La ejecución de obras adicionales, deben ser aprobadas previamente, por el Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE por Acuerdo del Directorio de la empresa, es totalmente contraria a la Ley N° 30225 y su Reglamento, también es verdad que siendo incompatibles, debe prevalecer y aplicarse estas últimas, en tanto que regulan íntegramente y en forma especial la contratación pública, por lo que nos encontramos ante una derogación tácita; tanto más si existen opiniones emitidas en el mismo sentido, por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), que en casos similares; como son la Opinión N° 167-2016/DTN de fecha 14 de octubre de 2016 (caso: SEDALIB) y la Opinión N° 031 -2018/DTN de fecha 14 de marzo de 2018 (caso: ACTIVOS MINEROS SAC);"*

Que, como consideración complementaria, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 211-2017/DTN, establece que: *"No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 9 de enero de 2016- establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación";* lo que precisamente estamos observando en la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y artículo 175 del Reglamento, corresponde al Gerente General de ELECTROPERU en su calidad de Titular de la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Con las conformidades del Gerente de Proyectos, del Sub Gerente de Inversiones, del Asesor Legal y en uso de las facultades que me confiere la normatividad;

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la prestación adicional de Obra N°1 del Contrato N° 167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 73/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original.

SEGUNDO.- Notificar al CONTRATISTA la presente resolución, indicando que deberá de ampliar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la SUPERVISIÓN de la obra la presente resolución, a fin de que tome las medidas convenientes en la supervisión de los trabajos.

CUARTO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente resolución.




Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 172-2018-G

APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE
"REHABILITACION DEL CANAL DE DEMASÍAS EN LA PRESA HUEGHUE"
CONTRATO N° 166111"

San Juan de Miraflores, 22 OCT. 2018

VISTOS:

Los actuados que sustentan el pedido de aprobación de prestación adicional de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2018, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el CONSORCIO HUEGHUE integrado por las empresas EMINENTE S.A.C., BRYNAJON S.R.L. y COSEMIN P.I.S.A.C., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue" por un monto total de S/ 1 715 603,10 (un millón setecientos quince mil seiscientos tres con 10/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, la ejecución del Contrato N° 166111 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, posteriormente a través de la Adenda N°1, las partes acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de inicio de obra el 20 de junio de 2018 y la fecha de culminación de obra el 17 de setiembre de 2018;

Que, con fecha 6 de junio de 2018, ELECTROPERU y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISIÓN), suscribieron el Contrato N° 167151, para el servicio de "Supervisión y Liquidación de Rehabilitación de Canal de Demasías de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 170 151,28 (ciento setenta mil ciento cincuenta y uno con 28/100 Soles) incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de trescientos cinco (305) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 20 de junio de 2018 y la fecha de culminación el 20 de abril de 2019;

Que, el Contrato N° 166111 de la Obra y el Contrato N° 167151 de la Supervisión, fueron suscritos bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 850-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificatorias vigentes efectuadas a estas normas;

Que, según se aprecia del asiento del cuaderno de obra N° 54 de fecha 12 de agosto de 2018, el CONTRATISTA informó a la SUPERVISIÓN la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por la presencia de lodo a nivel base de la cimentación



del solado y solicitó el trámite correspondiente de acuerdo a Ley para la autorización de la ejecución de la prestación adicional;

Que, asimismo, según se aprecia del asiento del cuaderno de obra N° 59 de fecha 16 de agosto de 2018, el CONTRATISTA informó a la SUPERVISIÓN la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por no contar con la superficie de potencia y rendimiento de agregado grueso (piedra) en la cantera "Carhuacayan" para la fabricación de concreto de 180 Kg/cm²;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante Carta N°033-2018-JS/RCDPH, de fecha 17 de agosto de 2018, comunica a ELECTROPERU la anotación del CONTRATISTA respecto del asiento N° 54 del cuaderno de obra y adjunta el Informe Técnico N° 001-2018-JS/RCDPH "Sustento de la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional" por causal de presencia de lodo a nivel de la cimentación del solado entre la progresiva 0+195 y 0+295, sustentando su posición al respecto y recomendando el inicio del trámite de adicional de obra y definir la elaboración del expediente técnico a cargo de un consultor;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante Carta N° 034-2018-JS/RCDPH, de fecha 21 de agosto de 2018, comunica a ELECTROPERU sobre la anotación del CONTRATISTA respecto del asiento N° 59 del cuaderno de obra y adjunta el Informe Técnico N° 002-2018-JS/RCDPH "Sustento de la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional" por causal de escasez de piedra para la fabricación del concreto F'c= 280Kg/Cm², por bajo rendimiento de la cantera carhuacayan designada a la Obra, sustentando su posición y recomendando el inicio del trámite de adicional de obra y definir la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra a su cargo, a cargo de un consultor;

Que, en mérito a la solicitudes sobre adicionales de Obra comunicadas por la SUPERVISIÓN, ELECTROPERU, a través del Requerimiento de atención N° 420180545 de fecha 11 de setiembre de 2018, contrató al Ing. Jeferson Ever Menacho Caso, (en adelante el CONSULTOR), para que preste el servicio de Asesoría Geotécnica de la obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la presa Hueghue" que incluía la revisión del expediente técnico del adicional de Obra, siendo la fecha de inicio del servicio el 12 de setiembre de 2018 y la fecha de culminación del servicio el 21 de setiembre de 2018;



Que, a través de la Carta N° 003-2018 de fecha 2 de octubre de 2018, el CONSULTOR remite el "Expediente Técnico de Prestación Adicional" – Sistema de Subdrenaje y Mejoramiento de la Base del Canal Entre las Progresivas 0+195 – 0+295 e "Informe de Inspección de Campo" con los levantamientos de observaciones remitidos con Carta 138-2018-RC y correo electrónico del 27 de setiembre de 2018, que incluyen los adicionales solicitados por el CONTRATISTA a través de los asientos de N° 54 y N° 59 del cuaderno de obra;



Que, ELECTROPERU, de conformidad a lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento, a través de la Carta N° 0117-2018-R de fecha 2 de octubre de 2018 traslada a la SUPERVISIÓN el "Expediente Técnico de Prestación Adicional",



para que emita el Informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante carta N° 042-2018-JS/RCDPH, de fecha 3 de octubre de 2018 adjunta el Informe Técnico N° 003-2018-JS/RCDPH denominado "Viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico para la Ejecución del Adicional N° 01" por causales: a) Presencia de lodo a nivel de la base de la cimentación del solado y b) Escasez de piedra para la fabricación del concreto $f^c = 280\text{kg/cm}^2$, por bajo rendimiento de la cantera cahucayan designada a la obra, en el que concluye que la solución técnica planteada en el "Expediente Técnico para el Adicional de Obra" elaborado por el Ing. Jeferson Menacho Caso (CONSULTOR), es viable;

Que, según lo señalado en el Informe N°008-2018-RI de fecha 5 de octubre de 2018 elaborado por el Sub Gerente de Inversiones, el importe total del presupuesto adicional restándole el deductivo vinculante alcanza el monto de S/ 52 571,68, incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., cuyo resumen se muestra en Tabla 1 Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional, que alcanza una incidencia de 3,0643 % del monto del contrato (S/ 1 715 603,10) y no supera el 15% del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Tabla 1 Incidencia Acumulada del presupuesto adicional de obra

PRESUPUESTO ADICIONAL	Monto S/	Porcentaje de incidencia (%)	Porcentaje de incidencia acumulada (%)
Monto del contrato original: S/ 1 715 603,10 Inc. IG.V.			
-Adicional de obra (PA)	71,481.47	4,1665 %	4,1665 %
Deductivo Vinculante N° 1 (PD)	-18,909.79	-1,1022 %	3,0643 %
Total S/	52,571.68	3,0643 %	

Que, el "Expediente Técnico de la Prestación Adicional", presentado por el CONSULTOR, contiene además, la fórmula polinómica, que deberá emplearse para reajustar la valorización de adicional, que ha sido elaborada en función a los precios unitarios de las partidas y los metrados considerados en el mencionado presupuesto adicional, referidos a la fecha del presupuesto adicional (setiembre de 2018):

Fórmula Polinómica

$$K=0.061*(Mr/Mo)+0.106*(Ar/Ao)+0.028*(Mar/Mao)+0.664*(EQr/EQo)+0.141*(GUr/GUo);$$

Que, el Sub Gerente de Tesorería (e) con Memorando N° 00380-2018-AT, de fecha 4 de octubre de 2018 otorga la certificación de disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue";



Que, con el Informe N°008-2018-RI de fecha 5 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Inversiones, con la conformidad del Gerente de Proyectos, luego del análisis realizado, concluye que de la documentación presentada por el CONSULTOR y la SUPERVISIÓN, es indispensable llevar a cabo adicionales provenientes de las adecuaciones a condiciones reales encontradas en obra, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la misma; por lo que, es necesario aprobar la prestación adicional de Obra, restándole el deductivo vinculante, asciende al monto de S/ 52 571,68 (cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno con 68/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 3,0643 % del monto del contrato original. Dicho monto, resulta de la determinación del presupuesto adicional ascendente al monto de S/ 71 481,47 (incluido I.G.V.), menos el Deductivo Vinculante de S/ 18 909,79 (incluido I.G.V.);

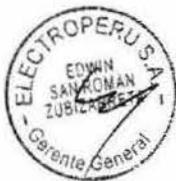
Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes **son aprobados por el Titular de la Entidad;**

Que, asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento, señala que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, en consecuencia según se aprecia de los informes emitidos por la SUPERVISIÓN, el CONSULTOR, el Gerente de Proyectos y el Subgerente de Inversiones, en forma coincidente sustentan y concluyen que se encuentra justificada la necesidad de aprobar la prestación adicional a fin de cumplir con la finalidad de la obra, en razón a que durante la ejecución se ha encontrado presencia de lodo a nivel base de la cimentación del solado y también ausencia de piedra que sirva para la fabricación del concreto de 180 kg/cm²; situación que no se encontraba prevista en el expediente técnico de obra inicial, por lo que habiéndose observado los requisitos que franquea la normativa de contratación pública, para aprobar prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% corresponde su aprobación;

Que, por otro lado, conforme al artículo 34° de la Ley y 175° del Reglamento, la competencia para aprobar las prestaciones adicionales de obra se encuentra debidamente establecida y recae en el titular de la entidad, esto es, el Gerente General;

Que, si bien es cierto la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la normatividad de carácter presupuestal, establece que la ejecución de obras adicionales, deben ser aprobadas previamente, por el Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, es totalmente contraria a la Ley N° 30225 y su Reglamento, también es verdad que siendo incompatibles, debe prevalecer y aplicarse estas últimas, en tanto que regulan íntegramente y en forma especial la contratación pública, por lo que nos encontramos ante una derogación tácita; tanto más si existen opiniones emitidas en el mismo sentido, por la Dirección





electroperu
la energía de los peruanos

Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), que en casos similares; como son la Opinión N° 167-2016/DTN de fecha 14 de octubre de 2016 (caso: SEDALIB) y la Opinión N° 031-2018/DTN de fecha 14 de marzo de 2018 (caso: ACTIVOS MINEROS SAC);

Que, como consideración complementaria, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 211-2017/DTN, establece que: "No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 9 de enero de 2016- establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación"; lo que precisamente estamos observando en la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley y artículo 175° del Reglamento, corresponde al Gerente General de ELECTROPERU en su calidad de Titular de la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Con las conformidades del Gerente de Proyectos, del Sub Gerente de Inversiones, del Asesor Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la prestación adicional de Obra N° 1 del Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasias en la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional restándole el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 52 571,68 (cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno con 68/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 3,0643 % del monto del contrato original.

SEGUNDO.- Notificar al CONSORCIO HUEGHUE la presente resolución, indicando que deberá de ampliar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la SUPERVISIÓN de la obra la presente resolución, a fin de que tome las medidas convenientes en la supervisión de los trabajos.

CUARTO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente resolución.

San Juan de Miraflores, 19 de octubre de 2018.

Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 188 -2018-G

**APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 DE LA OBRA
"REHABILITACION DEL CANAL DE DEMASÍAS EN LA PRESA HUEGHUE"
CONTRATO N° 166111**

San Juan de Miraflores, 15 NOV. 2018

VISTOS:

La solicitud de ampliación de plazo, los Informes Técnicos de la Supervisión y de la Sub Gerencia de Inversiones, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2018 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el CONSORCIO HUEGHUE integrado por las empresas EMINENTE S.A.C., BRYNAJON S.R.L. y COSEMIN P.I.S.A.C., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue " por un monto total de S/ 1 715 603,10 (un millón setecientos quince mil seiscientos tres con 10/100 Soles), incluido el I.G.V.

Que, la ejecución del Contrato N° 166111 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, estableciéndose la fecha de inicio contractual el 20 de junio de 2018 y la fecha de término contractual el 17 de setiembre de 2018;

Que, con fecha 6 de junio de 2018, ELECTROPERU y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N° 167151, para el "Servicio de Supervisión y Liquidación de Rehabilitación del Canal de Demasías de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 170 151,28 (ciento setenta mil ciento cincuenta y uno con 28/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos cinco (305) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 20 de junio de 2018 y la fecha de culminación el 20 de abril de 2019;

Que, el contrato N° 166111 de la Obra y el Contrato N° 167151 de la Supervisión, fueron suscritos bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N° 0172-2018-G del 2018-10-22, aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 al Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional restándole el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 52 571,68 (cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno con 68/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 3,0643 % del monto del contrato original;

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 091 del 13 de setiembre de 2018, solicita la ampliación de plazo indicando las razones del retraso en la obra por circunstancias ajenas a su voluntad y que implicaron la aprobación de un adicional de obra;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, posteriormente el CONTRATISTA, por carta N°CH-045/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 recibida por la SUPERVISIÓN el 26 de octubre de 2018 solicita, sustenta y cuantifica la ampliación del plazo contractual, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, el artículo 169° del Reglamento establece las causales por las cuales procede otorgar una ampliación de plazo, siendo que el numeral 1°, específicamente señala que procede la ampliación por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA;

Que, asimismo el artículo 170° del citado Reglamento, establece un procedimiento a seguir para el trámite de ampliación de plazo, precisando que para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169° numeral 1, el CONTRATISTA por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, de los actuados se aprecia que el CONTRATISTA no solamente ha cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación sino que también ha sustentado y justificado tal pedido, conforme así lo exigen los artículos 169° y 170° del Reglamento, en razón a que de un lado, presentó la solicitud de ampliación dentro de los 15 días posteriores a la Resolución de Gerencia General por la cual se otorgó el adicional de obra, y de otro, acreditó los hechos invocados que configuran la causal referida a los atrasos en la ejecución de obra por causas no atribuibles a su parte, que precisamente dieron origen al adicional; tanto más si se tiene en cuenta el Informe de la Supervisión N° 04-2018-JS/RCDPH de fecha 30 de octubre de 2018, en el cual después de realizar el análisis correspondiente, la SUPERVISIÓN concluye recomendando se otorgue la ampliación solicitada;

Que, adicionalmente se debe también tener en cuenta que el Sub Gerente de Inversiones mediante Informe N° 0025-2018-RI de fecha 9 de noviembre de 2018, quien realiza la correspondiente evaluación y de manera clara concluye que resulta totalmente procedente otorgar la ampliación de plazo, determinando se conceda 48 días calendarios;

Que, en consecuencia debe considerarse que con respecto a la causal invocada por el CONTRATISTA, tanto el Informe suscrito por la SUPERVISIÓN como el suscrito por el Sub Gerente de Inversiones concuerdan que se suscitaron circunstancias que fueron puestas oportunamente en conocimiento a través de las anotaciones del Asiento N° 054 y N° 059 y que son ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, situación que originó la necesidad de la aprobación del adicional de Obra cuyo trámite se inició el 22 de agosto de 2018;

Que, siendo esto así al haberse aprobado el adicional de Obra el 22 de octubre de 2018, transcurrieron 62 días calendario, sin embargo corresponde otorgar el plazo de 48 días en razón a que para tal efecto se debe tener en cuenta dos situaciones, la primera que corresponde al trámite procedimental del pedido de aprobación de adicional de obra, que consta de 35 días computados a partir del día siguiente del plazo de ejecución, esto es, a partir del 18 de setiembre hasta la fecha de la emisión de la Resolución de Gerencia General que otorgó el adicional; y la segunda que corresponde a la ejecución de partidas contractuales que quedaban pendiente en virtud al evento generador del adicional de obra, periodo cuyo cálculo asciende a 13 días calendarios;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde que en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, otorgando la ampliación de plazo solicitada;





electroperu
la energía de los peruanos

Con el visto bueno del Gerente de Proyectos, del Subgerente de Inversiones, del Asesor Legal y en uso de las facultades que me confiere la normatividad de contratación pública;

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 por cuarenta y ocho (48) días calendario, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue".

SEGUNDO.- Notificar al CONSORCIO HUEGHUE y a la SUPERVISIÓN la presente Resolución, a fin de que tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

San Juan de Miraflores, 15 de noviembre de 2018.



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 189 -2018-G

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 DE LA OBRA
"REHABILITACION DEL CANAL DE DEMASIAS EN LA PRESA HUEGHUE"
CONTRATO N° 166111

San Juan de Miraflores, 15 NOV. 2019

VISTOS:

La solicitud de ampliación de plazo, los Informes Técnicos de la Supervisión y de la Sub Gerencia de Inversiones, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2018 ELECTROPERÚ S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el Contratista CONSORCIO HUEGHUE integrado por las empresas EMINENTE S.A.C., BRYNAJON S.R.L. y COSEMIN P.I.S.A.C., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 166111 para la ejecución de la OBRA "REHABILITACION DEL CANAL DE DEMASIAS EN LA PRESA HUEGHUE" por un monto total de S/ 1 715 603,10, incluido el IGV.

Que, la ejecución del Contrato N° 166111 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, posteriormente a través de la Adenda N°1, las partes acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, estableciéndose la fecha de inicio contractual el 20 de junio de 2018 y la fecha de término contractual el 17 de setiembre de 2018;

Que, con fecha 6 de junio de 2018, ELECTROPERÚ y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N° 167151, para el "Servicio de Supervisión y Liquidación de Rehabilitación del Canal de Demasias de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 170 151,28 (ciento setenta mil ciento cincuenta y uno con 28/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de trescientos cinco (305) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 20 de junio de 2018 y la fecha de culminación el 20 de abril de 2019;

Que, el contrato N° 166111 de la Obra y el Contrato N° 167151 de la Supervisión, fueron suscritos bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N° 0172-2018-G del 2018-10-22, aprobó la prestación adicional de obra N°1 al Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasias en la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional restándole el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 52 571,68 (cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno con 68/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 3,0643 % del monto del contrato original.

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 091 del 13 de setiembre de 2018, solicita la ampliación de plazo indicando las razones del retraso en la obra por circunstancias ajenas a su voluntad y que implicaron la aprobación de un adicional de obra;



electroperu
la energía de los peruanos

Que, posteriormente el CONTRATISTA, por carta N°CH-045/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 recibida por la SUPERVISIÓN el 26 de octubre de 2018 solicita, sustenta y cuantifica la ampliación del plazo contractual, invocando la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169° y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, el CONTRATISTA, mediante carta N°CH-046/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, comunica notarialmente a la SUPERVISIÓN, su renuncia expresa al pago por parte de la entidad de mayores costos de los gastos generales variables y cualquier otro concepto que se encuentren vinculados a la Ampliación de Plazo que se otorgue como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 1;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante carta N°047-2018-JS/RCDPH, recepcionada el 30 de octubre de 2018, remite a ELECTROPERU el Informe Técnico de Supervisión N°04-2018-JS/RCDPH, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento, el mismo que sustenta técnicamente la opinión de la SUPERVISIÓN sobre la ampliación del plazo contractual solicitada por el CONTRATISTA;

Que, en efecto, a través de la Resolución de Gerencia General N° 0172-2018-G del 2018-10-22, aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 al Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue", por un monto total de S/ 52 571,68, configurándose la causal establecida en el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento;

Que, la aprobación del adicional Obra N° 1 se sustenta en el Expediente Técnico de Prestación Adicional elaborado por el Consultor contratado que fue remitido con Carta N° 003-2018 el 2 de octubre de 2018 y fue declarado viable por la SUPERVISIÓN a través del Informe Técnico N° 003-2018-JR/RCDPH el 3 de octubre de 2018; éste expediente de adicional de Obra N° 1 establecía un plazo de 14 días calendario para la culminación de las prestaciones adicionales de Obra, debiendo a continuación evaluar la procedencia de la solicitud de ampliación formulada por el CONTRATISTA;

Que, en el presente caso, de los actuados se aprecia que el CONTRATISTA no solamente ha cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación sino que también ha sustentado y justificado tal pedido, conforme lo exigen los artículos 169° y 170° del Reglamento, en razón a que de un lado, presentó la solicitud de ampliación dentro de los 15 días posteriores a la Resolución de Gerencia General por el cual se aprobó el adicional de obra, y de otro lado, se ha configurado la causal por aprobación de prestación adicional de obra, tanto más si se tiene en cuenta que el informe de la SUPERVISIÓN N° 04-2018-JS/RCDPH de fecha 30 de octubre de 2018, el cual después de realizar el análisis correspondiente, la SUPERVISIÓN concluye se otorgue la ampliación solicitada; el mismo que coincide con el plazo establecido en el expediente de adicional de Obra N° 1, determinándose un plazo de 14 días calendario para la culminación de las prestaciones adicionales;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde que en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, otorgando la ampliación de plazo solicitada;

Con el visto bueno del Gerente de Proyectos, del Subgerente de Inversiones, del Asesor Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;





electroperu
la energía de los peruanos

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°2 por catorce (14) días calendario, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue", aprobación que no generará ningún costo y/o gasto a favor del CONTRATISTA.

SEGUNDO.- Notificar al CONSORCIO HUEGHUE y a la SUPERVISIÓN la presente Resolución, a fin de que tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

San Juan de Miraflores, 15 de noviembre de 2018.


Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0201 -2018-G

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 DEL "SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REHABILITACIÓN DEL CANAL DE DEMASIAS DE LA PRESA HUEGHUE" - CONTRATO N° 167151

San Juan de Miraflores, 30 NOV. 2018

VISTO:

La solicitud de ampliación de plazo, los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de junio de 2018, ELECTROPERU S.A. y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N° 167151, para el "Servicio de Supervisión y Liquidación de Rehabilitación del Canal de Demasías de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 170 151,28 (ciento setenta mil ciento cincuenta y uno con 28/100 soles) incluido IGV bajo el sistema de tarifas, con un plazo de ejecución de trescientos cinco (305) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 20 de junio de 2018 y la fecha de culminación el 20 de abril de 2019;

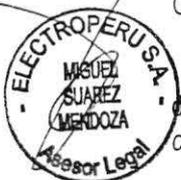
Que, con fecha 22 de febrero de 2018 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el CONSORCIO HUEGHUE integrado por las empresas EMINENTE S.A.C., BRYNAJON S.R.L. y COSEMIN P.I.S.A.C., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue" por un monto total de S/ 1 715 603,10, incluido el IGV;

Que, el Contrato N° 167151 de la Supervisión y el contrato N° 166111 de la Obra, fueron suscritos bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N° 30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, el 22 de octubre de 2018, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N° 0172-2018-G, aprobó la prestación adicional de obra N°1 al Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional restándole el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 52 571,68 (cincuenta y dos mil quinientos setenta y uno con 68/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 3,0643 % del monto del contrato original;

Que, el 15 de noviembre de 2018, ELECTROPERU mediante Resoluciones de Gerencia General N° 0188-2018-G y N° 0189-2018-G, aprobó la Ampliación de Plazo N°1 y Ampliación N°2, respectivamente al Contrato N° 166111 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Demasías en la Presa Hueghue", por un plazo total de 62 días calendario;

Que, el numeral 4 del artículo 14° del Reglamento establece que el Sistema de Tarifas es: "(...), aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En este caso, el postor





electroperu
la energía de los peruanos

formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.”;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante carta N° 059-2018-JS/RCDPH del 2018-11-16, solicita ampliación de plazo por los servicios de supervisión de obra, en virtud de la ampliación de plazo N°1 y N° 2 por 62 días calendario otorgada al CONTRATISTA;

Que, la SUPERVISIÓN sustenta la cuantificación (días) y monto (soles) de la ampliación de plazo por los servicios de supervisión de obra por 62 días calendario en función a la tarifa ofertada del contrato. Asimismo, la SUPERVISIÓN, mediante carta N° 061-2018-JS/RCDPH de fecha 25 de noviembre de 2018, comunica a ELECTROPERU, el ajuste al monto por la extensión de los servicios de supervisión en función a la tarifa ofertada del contrato, el cual asciende a S/ 39 140,36 incluido el I.G.V.;

Que, el último párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados; no siendo aplicable el límite del 25% establecido en el numeral 34.2 del presente artículo;

Que, en los servicios de supervisión de Obra, dada su naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, el plazo de ejecución establecido es referencial existiendo la necesidad de controlar en forma directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140° del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas y presentan una regulación específica y de mayor rango normativo¹;

Que, el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento establece que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, del análisis efectuado por la Administración del Contrato, y de los sustentos expuestos por la SUPERVISIÓN mediante carta N° 059-2018-JS/RCDPH y carta N° 061-2018-JS/RCDPH del 2018-11-25, se concluye que los hechos que sustentan la ampliación se encuentran subsumidos en la causal invocada, siendo procedente la ampliación de plazo de la supervisión de Obra por 62 días calendario;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, otorgando la ampliación de plazo solicitada;



¹ Opinión N°154-2016/DTN “Aplicación del Sistema de Contratación por Tarifas a contratos de supervisión de obra”





electroperu
la energía de los peruanos

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°1 por 62 días calendario, para el "Servicio de Supervisión y Liquidación de Rehabilitación del Canal de Demasías de la Presa Hueghue".

SEGUNDO.- Disponer que el Gerente de Proyectos, determine los costos adicionales por la ampliación de plazo otorgada, la misma que deberá determinarse de acuerdo a las condiciones y montos establecidos en el contrato original y que deben calcularse por el sistema de tarifas.

TERCERO.- Notificar al Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, la presente resolución.

CUARTO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

San Juan de Miraflores, 30 de noviembre de 2018.




ANDDY RODRÍGUEZ LUNA
Gerente General (e)
ELECTROPERÚ S.A.